

POLÍTICAS DEL CONSORCIO DE LA COSTA NORTE PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

255 Pico Avenue
Suite 101/Room 220
San Marcos, CA 92069
760-307-1657
www.nccse.org

Tabla de contenidos

Política No. 1.0 – EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y APROPIADA (FAPE).....	1
Política No. 2.0 – OPORTUNIDAD EDUCATIVA COMPLETA.....	2
Política No. 3.0 – BÚSQUEDA DE NIÑOS	3
Política No. 4.0 – PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP) Y PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO (IFSP).....	4
Política No. 5.0 – GRABACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS REUNIONES DEL IEP	7
Política No. 6.0 – ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (LRE).....	8
Política No. 7.0 – GARANTÍAS PROCESALES	9
Política No. 8.0 – DERECHO A SERVICIOS LEGALES GRATUITOS O DE BAJO COSTO	10
Política No. 9.0 – EVALUACIONES.....	11
Política No. 10.0 – EVALUACIÓN DE APRENDICES DE INGLÉS.....	12
Política No. 11.0 – PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN – ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, MANUAL Y/O HABILIDADES PARA HABLAR	13
Política No. 12.0 – CONFIDENCIALIDAD.....	14
Política No. 13.0 – EDUCACIÓN TEMPRANA (0-5).....	15
Política No. 14.0 – INTERVENCIÓN TEMPRANA – PARTE C.....	16
Política No. 15.0 – PARTE C – TRANSICIÓN AL PREESCOLAR.....	17
Política No. 16.0 – CONSULTA DE ESCUELAS PRIVADAS Y BÚSQUEDA DE NIÑOS	18
Política No. 17.0 – NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS VOLUNTARIAMENTE POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS	20
Política No. 18.0 – COORDINACIÓN INTERAGENCIAL	22
Política No. 19.0 - GOBERNANZA	23
Política No. 20.0 – CALIFICACIONES DEL PERSONAL.....	24
Política No. 21.0 – METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO	25
Política No. 22.0 – PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES	26
Política No. 23.0 – SUPLEMENTACIÓN DE FONDOS ESTATALES/FEDERALES (PLAN PRESUPUESTARIO ANUAL).....	27
Póliza No. 24.0 – MANTENIMIENTO DEL ESFUERZO FINANCIERO	28
Política No. 25.0 – PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	29
Política No. 26.0 – DATOS DE SUSPENSIÓN – EXPULSIÓN	30
Política No. 27.0 – ACCESO A MATERIALES DE INSTRUCCIÓN PARA PERSONAS CON DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO.....	31

Política No. 28.0 – SOBREIDENTIFICACIÓN Y DESPROPORCIONALIDAD	32
Política No. 29.0 – PROHIBICIÓN DE MEDICAMENTOS OBLIGATORIOS.....	33
Política No. 30.0 – DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LOS ALUMNOS QUE RECIBEN EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS	34
Política No. 31.0 – SERVICIOS REGIONALIZADOS.....	35
Política No. 32.0 – COMITÉ ASESOR COMUNITARIO.....	36
Política No. 33.0 – PLAN DE PRESUPUESTO ANUAL Y PLAN DE SERVICIO ANUAL.....	37
Política No. 34.0 – ESCUELAS SEMIAUTÓNOMAS (CHÁRTER).....	38
Política No. 35.0 – COMPRENSIÓN DE LECTURA	40
Política No. 36.0 – SERVICIOS ESTUDIANTILES E INVESTIGACIÓN ARBITRADA	41
Política No. 37.0 – NCCSE SELPA (Determinar las opciones del plan local basado en el tamaño y el alcance, la definición de SELPA, acuerdos contractuales).....	42
Política No. 38.0 – DESARROLLO DEL PLAN LOCAL.....	43
Política No. 39.0 – AUTORIDAD DE LA OFICINA DEL CONDADO/JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO SOBRE LOS PROGRAMAS	44
Política No. 40 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ALUMNOS QUE RESIDEN EN OTROS DISTRITOS O CONDADOS	45
Política No. 41.0 – SISTEMA COORDINADO DE IDENTIFICACIÓN/ REFERENCIA/ EVALUACIÓN/ INSTRUCCIÓN REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN/IMPLEMENTACIÓN.....	46
Política No. 42.0 – GARANTÍAS PROCESALES A LOS PROGRAMAS LOCALES	47
Póliza No. 43.0 – HOSPITALES, LCI, ESCUELAS DE TRIBUNALES DE MENORES, ACUERDOS DE ESCUELAS COMUNITARIAS	48
Política No. 44.0 – PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN CONTINUA DEL PROGRAMA Y UN MECANISMO PARA CORREGIR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS	49
Política No. 45.0 – ADOPCIÓN DE POLÍTICAS	51
Política No. 46.0 - MONITOREO DE COLOCACIONES EN ESCUELAS NO PÚBLICAS Y NO SECTARIAS	52
Política No. 47.0-REVISIÓN A SOLICITUD DE UN MAESTRO DE EDUCACIÓN GENERAL O EDUCACIÓN ESPECIAL.....	53
Póliza No. 48.0 – TRANSPORTE	54
Póliza No. 49.0 – CARGA DE TRABAJO PARA ESPECIALISTAS DEL HABLA/LENGUAJE (3-5 AÑOS).....	55
Política No. 50.0 – MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO – DEBIDO PROCESO.....	56
Póliza No. 51.0 – PLAN DE TRANSFERENCIA DE PROGRAMA.....	57
Política No. 52.0 – INTERVENCIONES DE COMPORTAMIENTO	58
Política No. 53.0 – PROVISIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN.....	59
Política No. 54.0 – DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS PARTICIPANTES	61
Política No. 55.0 – DESIGNACIÓN DE UNA AGENCIA LOCAL RESPONSABLE.....	62
Política No. 56.0 – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - NCCSE Y DISTRITOS MIEMBROS.....	63
Política No. 57.0 – DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ESTATALES Y FEDERALES	64

Política No. 58.0 – ESPECIALISTAS EN RECURSOS	65
Política No. 59.0 – PADRES SUSTITUTOS, PADRES SUSTITUTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS	66
Política No. 60.0 – SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE PERSONAL	67
Política No. 61.0 – EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES	68
Política No. 62.0 – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO LOCAL	69



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 1.0 – EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y APROPIADA (FAPE)

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205(a)(1) 20 USC § 1412(a)(1)	CE 56040 34 CFR § 300.101 34 CFR § 300.201 34 CFR 300.163

Será política de esta agencial local de educación (LEA, por sus siglas en inglés) que una educación pública gratuita y apropiada esté disponible para todos los niños con discapacidades que residan en la LEA entre las edades de 3 y 21 años, inclusive, incluyendo los niños con discapacidades que hayan sido suspendidos o expulsados de la escuela.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE, por sus siglas en inglés) y sus distritos miembros se aseguran de que una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) sin costo para los padres esté disponible para todos los niños de 3 a 21 años de edad con una discapacidad que se haya determinado que son elegibles para la educación especial y los servicios relacionados, y que residan dentro del plan local / área del distrito miembro.

Esto incluye a los niños que han sido suspendidos o expulsados de la escuela, y a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados, aunque el niño esté avanzando de un grado a otro.

La elegibilidad para la educación especial y los servicios relacionados es hecha de forma individual por el equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) después de la evaluación educativa del niño.

Los niños de 0 a 3 años pueden ser elegibles para recibir servicios de intervención temprana a través de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés).



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 2.0 – OPORTUNIDAD EDUCATIVA COMPLETA

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 §§(a)(2) y (c)	CE 48926 EC 56345 (b)(3) CE 56368 20 USC § 1412 (a)(2)
Enlace de requerimiento: Estado	

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que todos los niños con discapacidades tengan acceso a programas educativos, programas no académicos y servicios disponibles para niños sin discapacidades.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se brinden oportunidades educativas completas a todos los estudiantes que residen dentro de los distritos miembros. Para esta política, "oportunidad educativa completa" se refiere a asuntos que incluyen, entre otros:

- Asegurar que se evalúen las colocaciones de los estudiantes en escuelas no públicas y no sectarias y que se cumplan todos los requisitos del Programa Educativo Individualizado (IEP), y evaluar si el alumno está haciendo un progreso educativo apropiado.
- Proporcionar servicios educativos a todos los estudiantes expulsados
- Poner a disposición de los estudiantes un año escolar extendido si el equipo del IEP determina, de manera individual, que los servicios son necesarios para la prestación de FAPE
- Asignar a los especialistas del programa apropiados la responsabilidad de garantizar que los alumnos tengan oportunidades educativas completas, independientemente de su distrito de residencia.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 3.0 – BÚSQUEDA DE NIÑOS

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205(a)(3) EC 56301(d)(1) 34 CFR § 300.111 20 USC 1412(a)(3)	34 CFR § 300.101

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que todos los niños con discapacidades que residen en el Estado, incluidos los niños con discapacidades que no tienen hogar o están bajo la tutela del Estado y los niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas, independientemente de la gravedad de sus discapacidades, y que necesitan educación especial y servicios relacionados, sean identificados. localizada y evaluada. Se ha desarrollado y puesto en práctica un método práctico para determinar qué niños con discapacidades están recibiendo actualmente la educación especial necesaria y los servicios relacionados.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todas las personas con discapacidades de 0 a 21 años de edad, independientemente de la gravedad de su discapacidad, que residan en los distritos miembros sean identificadas, localizadas y evaluadas. Esto se logrará mediante el uso de un procedimiento del sistema continuo de búsqueda de niños que aborda las relaciones entre la identificación, la detección, la derivación, la evaluación, la planificación, la implementación, la revisión y la evaluación trienal.

El sistema de búsqueda continua de niños incluirá a los niños sin hogar; tutelas del Estado; los que son sospechosos de ser niños con una discapacidad aunque estén avanzando de un grado a otro; los niños con gran movilidad, incluidos los niños migrantes; y los niños que asisten a escuelas privadas, incluidas las religiosas, primarias y secundarias.

Los procedimientos de Búsqueda de Niños incluirán la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos (Garantías Procesales) y los pasos necesarios para el inicio de una remisión para evaluación a fin de identificar a los niños con necesidades excepcionales.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 4.0 – PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP) Y PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO (IFSP)

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
IEP EC 56205 (a)(4) 20 USC § 1412 (a)(4)	EC 56195.7 (a) 34 CFR §300.321 CE 56301 34 CFR §300.322 CE 56320-56330 34 CFR §300.22 CE 56340-56347 EC 56380-56380.1
IFSP CE 95020 20 USC §1436 (d) 20 USC § 1412 (a)(4)	17 CCR §52108 34 CFR 300.342-344 17 CCR §52102 (b) Código de Gobierno 95020 (f)

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que se desarrolle, implemente, revise y revise un IEP, o un IFSP que cumpla con los requisitos de 20 U.S.C. § 1436 (d), para cada niño con una discapacidad que requiera educación especial y servicios relacionados de acuerdo con 20 U.S.C. § 1414 (d). Será política de esta agencial local de educación (LEA) que se lleve a cabo un IEP al menos una vez al año para revisar el progreso de un estudiante y hacer las revisiones apropiadas.

Prefacio

El propósito de esta política es definir los objetivos y requisitos básicos del Programa Educativo Individualizado (IEP) y el Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP). El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y los distritos miembros se aseguran de que se cumplan todas las estipulaciones relacionadas con el desarrollo, los contenidos, los plazos, la revisión, los parámetros de las reuniones del equipo y la membresía y/u otros aspectos de cada IEP e IFSP según las leyes y regulaciones estatales y federales. [20 USC § 1414; 34 CFR §§ 300.320-300.324].

Es la intención de la Legislatura de California que los equipos del IEP no sean contenciosos y se convoquen únicamente con el propósito de tomar decisiones educativas por el bien del estudiante con necesidades excepcionales [EC 56341.1(h)]. Esta política promueve el respeto mutuo, el civismo y la conducta ordenada entre todas las partes involucradas en el proceso del IEP.

IEP

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que cada distrito inicie y lleve a cabo reuniones del equipo del IEP con el fin de desarrollar, revisar y revisar el IEP de cada persona en edad escolar con necesidades excepcionales que resida dentro de los distritos y que sea, o pueda ser elegible para educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades – Parte B. El IEP es una declaración escrita para un estudiante que se desarrolla, revisa y revisa de acuerdo con estrictos requisitos legales (34 CFR §§ 300.320-300.324). Esta política no pretende ser una sinopsis exhaustiva y/o una lista de los requisitos para el desarrollo, el contenido, la reunión del equipo y la membresía, los plazos, la revisión y/u otros aspectos de un IEP y el proceso del IEP.

Se convocarán reuniones del equipo del IEP para discutir (a) los resultados de una evaluación de educación especial; (b) una falta de lo esperado por el estudiante; (c) un padre o maestro solicita una reunión para desarrollar, revisar o revisar el IEP; y (d) al menos una vez al año, revisar el progreso del estudiante, el Programa Educativo Individualizado (incluyendo si se están logrando las metas anuales para el estudiante y la idoneidad de la colocación), y hacer las revisiones necesarias al programa educativo del estudiante. Cada distrito tomará las medidas necesarias para garantizar que uno o ambos padres del estudiante estén presentes en la reunión del equipo del IEP. Si los padres no pueden asistir a la reunión, se utilizarán otros métodos para brindar la oportunidad de que los padres participen.

Al desarrollar el IEP de cada alumno, los miembros del equipo deben considerar las fortalezas del alumno; las preocupaciones de los padres; los resultados de las evaluaciones recientes; las necesidades académicas, funcionales y conductuales de un alumno; el uso de intervenciones conductuales positivas según sea necesario, las necesidades lingüísticas de un alumno con dominio limitado del inglés, las necesidades especiales de los alumnos ciegos o con discapacidad visual, sordos o con problemas de audición; y si un estudiante requiere tecnología de asistencia.

Todos los servicios de educación especial y servicios relacionados que el equipo del IEP determine que son necesarios para la educación pública gratuita y apropiada (FAPE) de un estudiante se enumerarán en el IEP, así como los detalles relacionados con esos servicios. Los distritos miembros de NCCSE se aseguran de que cada estudiante con una discapacidad reciba los servicios incluidos en el IEP, independientemente de qué distrito, agencia o escuela no pública sea el proveedor de un servicio. No se proporcionarán servicios a un estudiante sin el consentimiento previo de los padres.

IFSP

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que un bebé o niño pequeño elegible desde el nacimiento hasta los dos años de edad tenga un IFSP y reciba servicios de intervención temprana a través del Acuerdo Interinstitucional entre el Centro Regional de San Diego y la Oficina del Condado de San Diego para el Inicio Temprano de California. Estos servicios también se conocen como Parte C – IDEA.

El IFSP es un documento escrito que incluye los niveles actuales de desarrollo físico, de salud, cognitivo, de comunicación, social y emocional y adaptativo del niño; preocupaciones familiares; los principales resultados que se espera lograr cuando proceda; criterios para medir el progreso; una declaración de los servicios específicos de intervención temprana necesarios para satisfacer las necesidades del niño junto con la fecha prevista de inicio del servicio; una declaración de los servicios médicos y de otro tipo que el niño o la familia necesitan o están recibiendo a través de otras fuentes; y el nombre del coordinador de servicios responsable de la implementación de todos los servicios de intervención temprana, incluida la transición.

El IFSP se evalúa al menos una vez al año. Además, se proporciona una revisión del plan a la familia cada seis meses o con más frecuencia cuando sea necesario. Estas revisiones se llevan a cabo para determinar el grado de progreso que se está logrando y si es necesario modificar o revisar los resultados o servicios.

Todas las reuniones del IFSP se llevarán a cabo en un entorno y en horarios que sean convenientes para la familia, y en el idioma nativo u otro modo de comunicación utilizado por la familia. Los arreglos de la reunión se harán con un aviso por escrito con suficiente anticipación para que los miembros del equipo tengan la oportunidad de participar.

Este documento estará vigente hasta que sea reemplazado por un acuerdo interinstitucional revisado por todas las agencias participantes.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 5.0 – GRABACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS REUNIONES DEL IEP

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	EC 56341.1 (g) CE 56321.5

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que existan procedimientos que permitan a los padres grabar en audio los procedimientos de la reunión del Programa Educativo Individualizado (IEP) de sus hijos. Cabe señalar que el distrito local tiene este mismo derecho. El padre o tutor deberá notificar a los miembros del equipo del IEP de su intención de grabar en audio una reunión al menos 24 horas antes de la reunión.

Si el distrito local inicia el aviso de intención de grabar en audio una reunión y el padre o tutor se opone o se niega a asistir a la reunión porque será grabada en audio, la reunión no será grabada.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política N° 6.0 – ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (LRE)

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56301 (a)(5) 34 CFR § 300.114 20 USC § 1412 (a)(5)	CE 56206 CE 56303 34 CFR § 300.116 Política de la Junta Estatal 10/10/1986

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que, en la medida de lo posible, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, sean educados con niños que no estén discapacitados. Las clases especiales, la escolarización separada u otro tipo de remoción de los niños con discapacidades del entorno educativo general ocurren solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad de un niño es tal que la educación en las clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que, en la medida de lo posible, todos los estudiantes con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones de cuidado, sean educados con niños que no están discapacitados, en el entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés) apropiado para satisfacer sus necesidades. Los estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados tendrán igual acceso a las actividades e instalaciones del campus, incluido el plan de estudios de educación general y las actividades no académicas y extracurriculares.

Todos los alumnos que residen en los distritos miembros serán referidos para instrucción y servicios de educación especial solo después de que los recursos del programa de educación regular hayan sido considerados y, cuando corresponda, utilizados.

Además, la colocación en clases especiales y/o la escolarización separada del entorno de educación general ocurrirá solo si la naturaleza o gravedad de la discapacidad del niño es tal que la educación en las clases regulares, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios y modificaciones, no se puede lograr satisfactoriamente.

Los distritos miembros de NCCSE considerarán cualquier efecto potencialmente dañino en el niño o en la calidad de los servicios necesarios al determinar el LRE.

NCCSE y los distritos miembros se aseguran de que el desembolso de equipos y servicios especializados se distribuya entre los distritos de una manera que maximice las oportunidades de servir a cada estudiante en el entorno menos restrictivo y lo más cerca posible de su hogar.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política N° 7.0 – GARANTÍAS PROCESALES

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(6) EC 56195.8 (b)(3) EC 56301(d) 34 CFR § 300.504 20 USC § 1415(d)	CE 56500.1 EC 56301 (d) EC 56195.7 (b) 34 CFR § 300.504 20 USC § 1415 20 USC § 1412 (a)(6)

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que los niños con discapacidades y sus padres reciban todas las garantías procesales de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todas las Garantías Procesales con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) bajo la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) se establezcan y mantengan dentro de los distritos

Además, se garantiza que los procedimientos del distrito aborden la notificación por escrito de estos derechos a todos los padres. El Aviso de Garantías Procesales de NCCSE incluye todas las garantías procesales garantizadas con respecto a la FAPE.

Una copia del Aviso de Garantías Procesales estará disponible en todo momento para los padres de todos los estudiantes. Además, se entregará una copia a los padres de los niños con discapacidad una vez al año, y también en caso de remisión inicial o solicitud de evaluación de los padres; en la primera queja estatal y/o presentación de debido proceso del año escolar; de conformidad con los procedimientos disciplinarios; y a petición de uno de los padres.

El Aviso se proporcionará en el idioma o modo de comunicación utilizado por los padres, a menos que no sea factible hacerlo.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 8.0 – DERECHO A SERVICIOS LEGALES GRATUITOS O DE BAJO COSTO

Aprobado por el Gabinete: 6-9-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	CE 56502 (h) 34 CFR § 300.507 (b)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se proporcione una lista de personas y/u organizaciones que brindan representación gratuita o de bajo costo u otra asistencia en la preparación para una audiencia de debido proceso a cualquier padre que solicite esta información. Esta información también se proporcionará a los padres cuando un padre o distrito inicie una audiencia de debido proceso.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 9.0 – EVALUACIONES

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(7) EC 56205 (a)(3) Enlace de requerimiento: Estado	CE 56381 CE 56380 (a) CE 56320-333 CCR 5 § 3021-29 34 CFR 300.301 – 311 34 CFR 300.112 20 USC 1412 (a)(7) 20 USC §1414

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que se lleve a cabo una reevaluación de un niño con una discapacidad al menos una vez cada tres años o con más frecuencia, si corresponde.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que existan procedimientos que rijan todos los requisitos para la evaluación de los estudiantes bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estas evaluaciones incluyen la evaluación inicial de un niño con el propósito de identificarlo, y evaluaciones trienales para determinar si el niño continúa teniendo una discapacidad y también requiere educación especial y/o servicios relacionados.

Se pueden realizar evaluaciones y reevaluaciones cuando las necesidades educativas o de servicios relacionados, incluido el rendimiento académico y funcional, justifiquen una reevaluación. Las evaluaciones también se pueden llevar a cabo a petición de los padres o maestros, y por otras razones.

Las evaluaciones iniciales no se llevarán a cabo sin el consentimiento previo por escrito de los padres, aunque el distrito puede aplicar las medidas de seguridad bajo 34 CFR §§ 300.507-516. También se solicitará el consentimiento por escrito de los padres para todas las reevaluaciones según lo dispuesto en 34 CFR 300.300(c).



NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION

Política No. 10.0 – EVALUACIÓN DE APRENDICES DE INGLÉS

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	CE 56320 CE 56001 CCR 5 § 3023 34 CFR § 300.304 (c)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que existan procedimientos que aborden la selección de los materiales y prácticas utilizados para la evaluación de los estudiantes de inglés. Dichos procedimientos garantizarán que las evaluaciones sean exhaustivas y que los materiales seleccionados midan el grado en que el estudiante tiene una discapacidad, en lugar de evaluar el dominio del inglés del estudiante.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

**Política No. 11.0 – PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN – ESTUDIANTES CON
HABILIDADES SENSORIALES, MANUALES Y/O ORALES DETERIORADAS**

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	CE 56320 (d) 34 CFR § 300.304 (c)(3)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que existan procedimientos que aborden la selección y administración de pruebas para la evaluación de niños con habilidades sensoriales, manuales y/o del habla deterioradas.

Los resultados de la prueba reflejarán con precisión la aptitud del niño, el nivel de logro o cualquier otro factor que las pruebas pretendan medir, y no las habilidades sensoriales, manuales o de habla deterioradas del alumno, a menos que esas habilidades sean los factores que la prueba pretende medir.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 12.0 – CONFIDENCIALIDAD

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205 (a)(8)	CE 49060 34 CFR § 300.610-627 34 CFR Parte 99 20 USC § 1412 (a)(8)
Enlace de requerimiento: Estado	

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que la confidencialidad de los datos, la información y los registros de identificación personal mantenidos por la LEA en relación con los niños con discapacidades y sus padres y familias estén protegidos de conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, los programas no académicos y los servicios disponibles para los niños sin discapacidades.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que la confidencialidad de los datos, la información y los registros de identificación personal que se recopilen se mantenga de acuerdo con los requisitos de 34 CFR §§ 300.610-300.627 y 34 CFR Parte 99, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 13.0 – EDUCACIÓN TEMPRANA (0-5)

Aprobado por el Gabinete: 6-9-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (b)(3) Enlace de requerimiento: Estado	GC 95002-95003 20 USC § 1432 17 CCR § 52020 17 CCR § 52100 17 CCR § 52140 34 CFR § 300.101

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que los servicios de educación especial estén disponibles para todas las personas elegibles de 0 a 5 años de edad que residen dentro de los distritos miembros, y que esas personas tengan derecho a participar en los servicios de educación pública.

Los niños identificados desde el nacimiento hasta los dos años de edad y sus familias pueden acceder a los servicios de evaluación y evaluación a través del Acuerdo Interinstitucional entre el Centro Regional de San Diego y la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) para California Early Start*. Los servicios de Intervención Temprana pueden ser entregados a través de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés), que es un plan centrado en la familia y orientado a los resultados que se enfoca en las necesidades de desarrollo del bebé y las preocupaciones de la familia. Estos servicios también se conocen como Parte C – IDEA.

El SDCOE Early Start proporcionará servicios educativos, según lo considere apropiado el equipo del IFSP, a los niños identificados desde el nacimiento hasta los dos años de edad que no son elegibles para el Centro Regional de San Diego y tienen una discapacidad de baja incidencia (es decir, sordera, problemas de audición, ceguera, discapacidad ortopédica, etc.).

Las personas con discapacidades de 3 a 5 años de edad pueden acceder a los servicios de evaluación a través de su distrito de residencia local. Si el niño es identificado como elegible para la educación especial, los servicios educativos diseñados para satisfacer todas las áreas de necesidad identificadas se proporcionarán a través del proceso del Programa Educativo Individualizado (IEP).

****Este documento está vigente hasta que sea reemplazado por un acuerdo interinstitucional revisado por todas las agencias participantes.***



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 14.0 – INTERVENCIÓN TEMPRANA – PARTE C

Aprobado por el Gabinete: 6-9-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (b)(3)	CE 56429 CE 56020, 52040, 52110 20 USC §1431-35 17 CCR 52000-52175 GC 95000 y ss.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todas las personas desde el nacimiento hasta los 2 años de edad con una discapacidad, según lo identificado por el equipo del plan de servicio familiar individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés), tengan derecho a los servicios de intervención temprana según lo dispuesto por IDEA – Parte C. La Parte C es un programa administrado por el Estado de California que atiende a bebés y niños pequeños hasta los 2 años de edad con retrasos en el desarrollo o que han sido diagnosticados con problemas físicos o condiciones mentales con altas probabilidades de provocar retrasos en el desarrollo.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que los servicios de intervención temprana para satisfacer las necesidades de los bebés y niños pequeños identificados y sus familias sean proporcionados y acordados a través de un acuerdo interinstitucional entre el Centro Regional de San Diego y las Áreas del Plan Local de Educación Especial del Condado de San Diego y el Superintendente de Escuelas, Oficina de Educación del Condado de San Diego para el Programa de Inicio Temprano de California.*

El SDCOE Early Start proporcionará servicios educativos, según lo considere apropiado el equipo del IFSP, para identificar a los niños desde el nacimiento hasta los dos años de edad que no son elegibles para el Centro Regional de San Diego y que tienen una discapacidad de baja incidencia (es decir, sordera, problemas de audición, ceguera, discapacidad ortopédica, etc.).

****Este documento estará vigente hasta que sea reemplazado por un acuerdo interinstitucional revisado por todas las agencias participantes.***



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 15.0 – PARTE C – TRANSICIÓN AL PREESCOLAR

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205 (a)(9) 17 CCR § 52140	CE 56429 CE 56426.9 20 USC § 1412 (a)(9) GC 95002

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que los niños que participen en programas de intervención temprana bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), Parte C, y que participarán en programas preescolares, experimenten una transición fluida y efectiva a los programas preescolares de una manera consistente con 20 USC Sección 1437 (a) (9). El proceso de transición comenzará antes de que el niño cumpla tres años.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todos los niños que participan en programas de Intervención Temprana bajo IDEA - Parte C que participarán en programas preescolares de Educación Especial bajo IDEA - Parte B experimenten un proceso de transición suave y efectivo.

Cada distrito en NCCSE participará en los procedimientos de planificación de transición interinstitucional que comiencen al menos seis meses antes del tercer cumpleaños del niño, para garantizar que se haya desarrollado un Programa Educativo Individualizado (IEP) y que los servicios requeridos por un IEP bajo IDEA - Parte B se inicien antes del tercer cumpleaños.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 16.0 – CONSULTA DE ESCUELAS PRIVADAS Y BÚSQUEDA DE NIÑOS

Aprobado por el Gabinete: 15-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205(a)(10) 20 USC 1412(a)(3)(A) 20 USC 1412(a)(10)(A) 34 CFR § 300.111	CE 56301 CE 56171 34 CFR § 300.131 34 CFR § 300.134

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todos los niños con discapacidades, independientemente de la gravedad de su discapacidad, que estén inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluidas las escuelas religiosas, primarias y secundarias ubicadas en el distrito escolar atendido por la Agencia de Educación Local (LEA) sean identificados, ubicados y evaluados. Esto se logrará mediante el uso de un sistema continuo de Child Find que aborde las relaciones entre los procesos de identificación, selección, derivación, evaluación, planificación, implementación, revisión y evaluación trienal. La revisión trienal de los estudiantes de escuelas privadas colocados por los padres que continúen asistiendo a una escuela privada se completará con el consentimiento de los padres.

El sistema de búsqueda continua de niños incluirá, pero no se limitará a, niños de escuelas privadas que no tengan hogar; tutelados del Estado; los que son sospechosos de ser niños con una discapacidad aunque estén avanzando de un grado a otro; y los niños con gran movilidad, incluidos los niños migrantes.

Los procedimientos de Child Find incluirán la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos (Garantías Procesales) y los pasos necesarios para el inicio de una remisión para evaluación a fin de identificar a los niños con necesidades excepcionales.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que se complete una consulta oportuna y significativa con el personal de NCCSE y los representantes de cada escuela privada, incluidos los representantes de los padres de los niños con discapacidades colocados por los padres. Esta consulta incluirá, pero no se limitará a: el sistema Child Find utilizado para la escuela privada; cómo pueden participar los padres de niños sospechosos de tener discapacidades; y cómo se informará a los padres, maestros y funcionarios de escuelas privadas sobre el proceso de Child Find. En coordinación con la Oficina de Educación del Condado de San Diego, NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que las escuelas privadas dentro de todos los distritos de NCCSE reciban el Aviso Anual sobre las actividades de Child Find y la información de contacto relacionada.

La consulta con los representantes de cada escuela privada también abordará cómo se gastará la parte proporcional de los dólares federales para proporcionar servicios de educación especial a los estudiantes colocados por sus padres en escuelas privadas y primarias.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 17.0 – NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS VOLUNTARIAMENTE POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
20 USC § 1232(g), 1400-1482 29 USC § 794 EC 56000, 56020-56035, 56170-56177, 56195.8, 56300-56385, 56500-56509, 56600-56606	

Será política de esta LEA asegurar que los niños con discapacidades inscritos voluntariamente por sus padres en escuelas privadas reciban educación especial apropiada y servicios relacionados de conformidad con los procedimientos coordinados de la LEA. La cantidad proporcional de fondos federales se asignará con el propósito de proporcionar servicios de educación especial a niños con discapacidades inscritos voluntariamente en escuelas privadas por sus padres.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) reconoce sus obligaciones bajo las leyes federales y estatales de localizar e identificar a todos los niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas primarias y secundarias privadas de conformidad con el Código de Educación 56170. El SELPA se asegurará de que todos los distritos escolares miembros/Agencias Locales de Educación (LEA) de NCCSE cumplan con todas las leyes y regulaciones federales y estatales, incluida esta Política, con respecto a la identificación, evaluación y desarrollo del programa para todos los estudiantes sospechosos de tener discapacidades. Esto incluye a los estudiantes elegibles para educación especial y servicios relacionados que son colocados unilateralmente por sus padres en escuelas privadas que cumplen con la definición estatal de escuelas primarias y secundarias, incluidas las escuelas religiosas, dentro de la jurisdicción de NCCSE. Esta política se aplica solo a aquellos niños elegibles para educación especial y servicios relacionados que son inscritos voluntariamente por sus padres en escuelas privadas y no se aplica cuando hay una disputa con respecto a una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

Un niño elegible para educación especial y servicios relacionados que es inscrito voluntariamente por sus padres en una escuela privada no tiene derecho individual a recibir parte o la totalidad de la educación especial y servicios relacionados que el niño recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública. El Superintendente o la persona designada de un distrito miembro de NCCSE desarrollará un presupuesto para la prestación de servicios a los niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas basado en la parte proporcional de los fondos federales asignados con el propósito de proporcionar servicios de educación especial a los niños con discapacidades inscritos voluntariamente en escuelas privadas por sus padres.

El Superintendente o la persona designada de un distrito miembro de NCCSE se asegurará de que la LEA localice, identifique y evalúe a todos los niños con discapacidades que son colocados por sus padres en una escuela o instalación privada ubicada dentro de los límites de NCCSE. Esta obligación de "encontrar a los niños" es para asegurar la participación equitativa de los niños con discapacidades colocados por sus padres en escuelas privadas con otros niños en el distrito y el conteo exacto de estos niños.

Cada distrito miembro ayudará a las escuelas privadas ubicadas dentro de sus límites en actividades de búsqueda de niños, aceptará referencias de escuelas privadas y llevará a cabo evaluaciones apropiadas. Con el permiso de los padres, se invitará al distrito de residencia (DOR, por sus siglas en inglés) a participar con el distrito donde se encuentra la escuela privada (DOPS, por sus siglas en inglés) en la evaluación para determinar la posible elegibilidad para los servicios de educación especial. Si el equipo de evaluación determina que un estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, se hará una oferta de FAPE a través del proceso del Programa Educativo Individualizado (IEP) cuando los padres indiquen su intención de inscribir a su hijo en una escuela pública en su distrito de residencia. Ante una oferta de FAPE, un estudiante de una escuela privada colocado por sus padres debe estar inscrito en su distrito de residencia para que se implemente el IEP. En el caso de que los padres decidan renunciar a una colocación en una escuela pública y continuar la inscripción de su hijo en una escuela privada, se desarrollará un plan de servicios individuales (ISP, por sus siglas en inglés) si corresponde con esta Política y las leyes y regulaciones federales y estatales.

Los estudiantes de escuelas privadas inscritos voluntariamente que sean elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados recibirán esos servicios de acuerdo con esta Política y los procedimientos relacionados y el ISP desarrollado para el niño.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 18.0 – COORDINACIÓN INTERAGENCIAL

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56195.8	EC 56195.7 (d-g) CE 56475 17 CCR § 52140 (a-d) 20 USC 1412 (a)(12)

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que los acuerdos interinstitucionales u otros mecanismos de coordinación interinstitucional estén vigentes para garantizar que se proporcionen los servicios requeridos para la educación pública gratuita y apropiada, incluida la continuación de los servicios durante un proceso de resolución de disputas interinstitucionales.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que las agencias que participan en el Plan Local desarrollen y celebren acuerdos interinstitucionales por escrito. Los acuerdos interinstitucionales se completan a nivel estatal y local para llevar a cabo las regulaciones del gobierno federal y estatal, incluida la responsabilidad fiscal para la prestación de servicios para estudiantes con necesidades excepcionales.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 19.0 - GOBERNANZA

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205(a)(12)(A) 20 USC 1412(a)(1)	EC 56195.1(b-c) 20 USC § 1412(a)(13)

Será política de esta LEA apoyar y cumplir con las disposiciones de los órganos de gobierno y cualquier apoyo administrativo necesario para implementar el plan local. No se tomará una determinación final de que una LEA no es elegible para recibir asistencia en virtud de esta parte sin antes notificar a esa LEA con un aviso razonable y la oportunidad de una audiencia a través de la Agencia Estatal de Educación.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) es un Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) de varios distritos.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que se cumpla con el gobierno y la administración del área del plan local como se describe en el Plan Local. El Plan Local aborda todos los criterios y disposiciones estatales y federales para su implementación.

A través del Plan Local, los distritos participantes designan a la Junta de Gobernadores para que sea el órgano de gobierno y el órgano de formulación de políticas para NCCSE y sus distritos miembros. El Administrador de NCCSE es responsable de la coordinación del SELPA y de la ejecución del Plan Local. La Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE, por sus siglas en inglés) es designada como la Unidad Administrativa (AU, por sus siglas en inglés) para el NCCSE.

Las políticas y procedimientos de NCCSE se establecen de conformidad con los códigos federales y estatales y proporcionan orientación para todos los aspectos de NCCSE.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 20.0 – CALIFICACIONES DEL PERSONAL

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(13)	34 CFR § 300.156 20 USC § 1412 (a)(14)

Será política de esta LEA asegurar que el personal que proporciona servicios relacionados con la educación especial esté preparado y capacitado de manera apropiada y adecuada, y que ese personal tenga el contenido, el conocimiento y las habilidades para servir a los niños con discapacidades. Esta política no se interpretará para crear un derecho de acción en nombre de un estudiante individual por el hecho de que un miembro del personal de LEA en particular no esté altamente calificado o para evitar que un padre presente una queja estatal ante el Departamento de Educación de California (CDE) sobre las calificaciones del personal.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todo el personal, incluidos los maestros de educación especial, y el personal y los paraprofesionales que brindan servicios relacionados, estén preparados y capacitados de manera adecuada y de acuerdo con todos los mandatos estatales y federales. NCCSE y sus distritos miembros tomarán medidas mensurables para reclutar, contratar, capacitar y retener personal altamente calificado para proporcionar educación especial y servicios relacionados a los niños con discapacidades que residen dentro de sus distritos.

Esta política no se interpretará para crear un derecho de acción en nombre de un estudiante individual por el hecho de que NCCSE o un miembro del personal del distrito no esté altamente calificado, o para evitar que un padre presente una queja sobre las calificaciones del personal ante la agencia estatal.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 21.0 – METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205(a)(14)	20 USC § 1412(a)(15) EC 56195.8(b)(6)

Será política de esta LEA cumplir con los requisitos de las metas e indicadores de desempeño desarrollados por el CDE y proporcionar los datos requeridos por el CDE.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todos los niños con discapacidades tengan la oportunidad de participar en un sistema de evaluación a nivel estatal para garantizar la eficacia de los esfuerzos para educar a esos niños.

Además, NCCSE y cada distrito miembro apoyarán e implementarán el sistema de rendición de cuentas adoptado por el Estado, la definición adoptada de "progreso anual adecuado" (AYP, por sus siglas en inglés) y las metas del Estado para cumplir con el AYP del Estado.

El AYP aplicará los mismos altos estándares de rendimiento académico a todas las escuelas primarias y secundarias públicas; ser estadísticamente válidos y fiables; resultar en una mejora continua y académica para todos los estudiantes; e incluir objetivos anuales mensurables por separado para la mejora continua y sustancial del rendimiento de las poblaciones estudiantiles, incluidos los estudiantes con discapacidades.

NCCSE y todos los distritos miembros se aseguran además de que todos los estudiantes con discapacidades reciban las adaptaciones, pautas y evaluaciones alternativas requeridas por sus respectivos Programas de Educación Individualizada.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 22.0 – PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(15)	20 USC § 1412 (a)(16)
Enlace de requerimiento: Estado	

Será la política de esta LEA que todos los estudiantes con discapacidades participen en los programas de evaluación estatales y distritales descritos en la Subsección 6311 del Título 20 del Código de los Estados Unidos. El equipo del IEP determina cómo un estudiante accederá a las evaluaciones con o sin adaptaciones, o accederá a evaluaciones alternativas cuando sea necesario y según lo indicado en sus respectivos IEP.

El Consorcio de Educación Especial de la Costa Norte (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todos los estudiantes con discapacidades participen en evaluaciones estatales y distritales y evaluaciones alternas de acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).

A cada estudiante se le proporcionarán todas las adaptaciones apropiadas y evaluaciones alternativas cuando sea necesario y de acuerdo con las pautas estatales, y según lo indicado en el Programa Educativo Individualizado del estudiante.

Toda la información e informes de evaluación requeridos se pondrán a disposición del Departamento de Educación de California.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 23.0 – SUPLEMENTACIÓN DE FONDOS ESTATALES/FEDERALES (PLAN PRESUPUESTARIO ANUAL)

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(16)	20 USC § 1412 (a)(17)
Enlace de requerimiento: Estado	

Será política de esta LEA proporcionar garantías de que los fondos recibidos de la Parte B de la Ley IDEA se gastarán de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley IDEA, y se utilizarán para complementar y no para suplantar fondos estatales, locales y otros fondos federales.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se proporcionen garantías a través del Plan Presupuestario Anual de que los fondos recibidos a través de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) se gastarán en educación especial y servicios relacionados proporcionados a niños con discapacidades de acuerdo con la Ley IDEA.

Además, salvo lo permitido en las leyes y reglamentos federales, los fondos federales se utilizarán para complementar el nivel de fondos federales, estatales y locales, y en ningún caso para suplantar dichos fondos.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Póliza No. 24.0 – MANTENIMIENTO DEL ESFUERZO FINANCIERO

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(17)	34 CFR §§ 300.203-204 34 CFR § 300.163 20 USC § 1412 (a)(18)
Enlace de requerimiento: Estado	

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que los fondos federales no se utilicen para reducir el nivel de fondos locales y/o el nivel combinado de fondos locales y estatales gastados para la educación de niños con discapacidades, excepto según lo dispuesto en las leyes y reglamentos federales.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros reconocen la obligación de mantener el nivel de contribución del fondo general para la prestación de servicios de educación especial a un nivel igual o mayor que el del año anterior en cumplimiento con los mandatos estatales y federales.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 25.0 – PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (b)(4) EC 56205 (a)(18)	20 USC § 1412 (a)(19)

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que las audiencias públicas, la notificación adecuada de las audiencias y la oportunidad de comentarios estén disponibles para el público en general, incluidas las personas con discapacidades y los padres de niños con discapacidades, y se lleven a cabo antes de la adopción de cualquier política y/o reglamento necesario para cumplir con la Parte B de la Ley IDEA.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se brinden oportunidades para la participación pública antes de la adopción de todas las políticas y procedimientos.

Además, se garantiza que los miembros del público, incluidos los padres y tutores de niños con necesidades excepcionales que reciben servicios, puedan plantear preguntas o inquietudes al órgano rector mediante comunicación escrita o comentarios públicos.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política N° 26.0 – DATOS DE SUSPENSIÓN – EXPULSIÓN

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205(a)(19) 20 USC § 1412(a)(22)	

La LEA asegura que los datos sobre las tasas de suspensión y expulsión se proporcionarán de la manera prescrita por el CDE. Cuando el análisis de datos lo indica, la LEA asegura además que se revisarán las políticas, los procedimientos y las prácticas relacionadas con el desarrollo y la implementación de los IEP.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se recopilen y monitoreen las tasas de suspensión y expulsión entre los estudiantes en NCCSE. Además, estos datos estarán disponibles para su recopilación por parte del Departamento de Educación de California para determinar cualquier discrepancia que ocurra en las tasas de suspensiones y expulsiones de niños con discapacidades en comparación con los niños sin discapacidades, incluidos los datos desglosados por raza y etnia.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 27.0 – ACCESO A MATERIALES DE INSTRUCCIÓN PARA PERSONAS CON DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205 (a)(20) 34 CFR § 300.172 20 USC § 1412 (a)(23)	

Será política de esta LEA proporcionar materiales de instrucción a los estudiantes ciegos u otros estudiantes con discapacidades para acceder al texto impreso de manera oportuna de acuerdo con el Estándar Nacional de Accesibilidad a los Materiales de Instrucción adoptado por el estado.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que los estudiantes ciegos y los estudiantes con otras discapacidades del texto impreso que necesitan materiales de instrucción en formatos accesibles reciban esos materiales de manera oportuna, de acuerdo con la definición estatal. NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que se tomen todas las medidas razonables para proporcionar esos materiales de instrucción en formatos accesibles al mismo tiempo que otros niños reciben materiales de instrucción.

Además, todos los estudiantes con discapacidades que requieran materiales de instrucción en formatos especializados (Braille, audio o texto digital y formatos de letra grande) recibirán esos materiales de acuerdo con los estándares establecidos por el Estándar Nacional de Accesibilidad a Materiales de Instrucción (NIMAS). Todos los materiales se proporcionarán de manera oportuna.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 28.0 – SOBREIDENTIFICACIÓN Y DESPROPORCIONALIDAD

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205 (a)(21)	20 USC § 1412 (a)(24) 20 USC § 1418
Enlace de requerimiento: Estado	

Será política de esta LEA evitar la sobreidentificación inapropiada o la representación desproporcionada por raza y etnia de niños como niños con discapacidades.

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros participarán en el monitoreo estatal y federal diseñado para prevenir la identificación excesiva inapropiada o la representación desproporcionada por raza y etnia de los niños con discapacidades.

Esta supervisión incluirá datos relativos a la identificación de los niños como niños con discapacidades particulares, la colocación en entornos educativos particulares y la incidencia, la duración y el tipo de medidas disciplinarias, incluidas las suspensiones y expulsiones.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 29.0 – PROHIBICIÓN DE MEDICAMENTOS OBLIGATORIOS

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205 (a)(22) Enlace de requerimiento: Estado	CE 56040.5 34 CFR § 300.174 20 USC § 1412 (a)(25)

Será política de esta LEA prohibir que el personal de la escuela exija a un estudiante que obtenga una receta para una sustancia cubierta por la Ley de Sustancias Controladas como condición para asistir a la escuela o recibir una evaluación y/o servicios de educación especial.

Es política del Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros que el personal escolar tiene prohibido exigir a cualquier persona con necesidades excepcionales que obtenga una receta para un medicamento que es una sustancia cubierta por la Ley de Sustancias Controladas como condición para asistir a la escuela, o recibir una evaluación y/o servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).

Además, no existe ninguna prohibición federal para que los maestros y otro personal escolar consulten o compartan observaciones en el aula con los padres o tutores con respecto al rendimiento académico y funcional de un estudiante, su comportamiento en la clase o escuela, o la necesidad de evaluación para educación especial y servicios relacionados, que pueden ser parte de las actividades de Child Find bajo IDEA.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política N° 30.0 – DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LOS ALUMNOS QUE RECIBEN EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
<u>Datos</u> EC 56195.7 (c)(4) Enlace de requerimiento: Federal <u>Información sobre los alumnos que reciben educación especial y servicios conexos</u> EC 56195.8 (b)(6) Enlace de requerimiento: Estado	CE 56195.8 20 USC § 1418

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que NCCSE proporcione la recopilación de datos a través de un Sistema de Información Gerencial (MIS, por sus siglas en inglés) para el uso de los distritos miembros. Este sistema se utilizará para recopilar y monitorear todos los datos requeridos con respecto a los niños con discapacidades que residen dentro de los distritos miembros. La información se pondrá a disposición del Departamento de Educación de California y otras agencias gubernamentales que la soliciten.

Además, NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que se completen todos los requisitos con respecto a la información sobre el número de personas con necesidades excepcionales a las que se les brinda educación especial y servicios relacionados.



NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION

Política No. 31.0 – SERVICIOS REGIONALIZADOS

Aprobado por el Gabinete: 4-14-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205 (a)(12)(B)	EC 56195.7 (c) CE 56836.23

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que una parte de los fondos se dedique a operaciones y servicios regionalizados, que incluyen, entre otros, la coordinación del Plan Local, el desarrollo del personal y la educación de los padres y tutores, la revisión y evaluación del programa, la recopilación y gestión de datos, la coordinación de acuerdos interinstitucionales, el apoyo del comité asesor comunitario (CAC, por sus siglas en inglés), la garantía de oportunidades educativas completas, la administración fiscal y la asignación de fondos estatales y federales, y el financiamiento del apoyo educativo directo de los especialistas del programa.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 32.0 – COMITÉ ASESOR COMUNITARIO

Aprobado por el Gabinete: 6-9-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (a)(12)(c)	CE 56190-56194
Enlace de requerimiento: Estado	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros verifican que se haya establecido un Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés) para servir al NCCSE en calidad de asesor.

El CAC está compuesto por padres de personas con necesidades excepcionales matriculadas en escuelas públicas o privadas, padres de otros alumnos matriculados en la escuela, alumnos y adultos con discapacidades, maestros de educación regular y especial y otro personal escolar, representantes de otros organismos públicos y privados, y personas interesadas en las necesidades de las personas con necesidades excepcionales. Al menos la mayoría de los miembros del CAC son padres de alumnos matriculados en las escuelas del distrito miembros de NCCSE, y al menos la mayoría de esos padres son padres de personas con necesidades excepcionales.

El nombramiento para el Comité es supervisado por el administrador distrital miembro de educación especial y aprobado por la junta directiva local.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que el CAC de NCCSE cumpla con las responsabilidades definidas en el Plan Local, que incluyen, entre otras, las siguientes:

- Asesorar a NCCSE en relación con el desarrollo, modificación y revisión del Plan Local
- Recomendar las prioridades anuales del Plan Local
- Ayudar en la educación de los padres y reclutar personas que puedan contribuir a la implementación del Plan.
- Fomentar la participación de la comunidad en el desarrollo y la revisión del Plan Local
- Apoyar actividades en nombre de personas con necesidades excepcionales
- Ayudar a los padres a tomar conciencia de la importancia de la asistencia regular a la escuela.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 33.0 – PLAN DE PRESUPUESTO ANUAL Y PLAN DE SERVICIO ANUAL

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (b)(1)(A-G) EC 56205 (b)(2)	EC 56195.7(h)

El Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) del Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el SELPA adopte un plan presupuestario anual en una audiencia pública programada de acuerdo con los mandatos legales. El plan presupuestario anual identifica los ingresos y gastos esperados para todos los artículos requeridos por las leyes estatales y federales, incluidos, entre otros: personal de instrucción, servicios de educación especial para estudiantes con discapacidades graves y no seguras, y operaciones y servicios regionalizados.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que la SELPA adopte un plan de servicio anual en una audiencia pública programada de acuerdo con los mandatos legales. El plan de servicios proporciona una visión general de los programas y servicios disponibles dentro de los distritos de NCCSE. El plan de servicio anual puede ser revisado durante cualquier año fiscal de acuerdo con el proceso de formulación de políticas de NCCSE.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 34.0 – ESCUELAS SEMIAUTÓNOMAS (CHÁRTER)

Aprobado por el Gabinete: 15-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
20 USC § 1400 34 CFR § 300.312, 300.241 EC 56145, 56195.1(f), 56203 (a-c), 56207.5 (a-c)	

Esta política se aplica a todas las escuelas chárter que están autorizadas por el Consorcio de Educación Especial de la Costa Norte (NCCSE, por sus siglas en inglés), los distritos miembros del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés), a las que se les otorgó una carta chárter en apelación por la Junta de Educación del Condado de San Diego o la Junta Estatal de Educación, o que fueron autorizadas por las Agencias Locales de Educación (LEA) fuera de NCCSE. Las escuelas chárter pueden ser una escuela operada por un distrito dentro de la SELPA o pueden solicitar convertirse en una LEA dentro de la SELPA. Las escuelas chárter operadas por entidades miembros y distritos dentro de los límites geográficos de NCCSE tal como se constituyó inicialmente pueden solicitar directamente a la Junta de Gobernadores convertirse en una LEA de acuerdo con los Procedimientos para Escuelas Chárter. Las escuelas chárter y/u otros distritos que soliciten el estatus de LEA con el NCCSE, que estén ubicados fuera de los límites geográficos de NCCSE, deberán presentar una justificación por escrito de por qué la membresía como LEA de NCCSE es preferible a otras alternativas, además de seguir los Procedimientos para Escuelas Chárter. Será política de las LEA que una solicitud de una escuela chárter para participar como agencia educativa local en un área del plan local de educación especial no pueda ser tratada de manera diferente a una solicitud similar hecha por un distrito escolar. Para ser admitida como miembro de NCCSE, la escuela chárter LEA debe haber recibido un voto positivo de al menos ocho miembros de la Junta de Gobernadores de NCCSE y haber sido aprobada por el Superintendente de Escuelas del Condado de San Diego. La membresía como escuela chárter NCCSE LEA entrará en vigencia el 1 de julio después de la aprobación de la Junta de Gobernadores.

Como los estudiantes inscritos en escuelas chárter tienen derecho a servicios de educación especial proporcionados de manera similar a los estudiantes inscritos en otras escuelas públicas, las escuelas chárter dentro de la SELPA deberán cumplir con todos los requisitos de la ley estatal y federal con respecto a la prestación de servicios de educación especial (Código de Educación sección 56000et seq., Ley de Educación para Personas con Discapacidades 20 U.S.C. Capítulo 33). Una escuela chárter no puede discriminar a ningún alumno en sus criterios de admisión por motivos de discapacidad. Los estudiantes inscritos en escuelas chárter autorizadas por entidades miembros recibirán servicios de manera similar a los estudiantes inscritos en otras escuelas públicas dentro de la SELPA. El financiamiento de los servicios de educación especial, la participación en la estructura de gobierno y la responsabilidad de la prestación de servicios se basarán en la categorización de la escuela chárter individual.

El financiamiento para la educación especial y los servicios relacionados, la participación en la estructura de gobierno y la responsabilidad de la prestación de servicios se basarán en la categorización de la escuela chárter individual. Los fondos de educación especial para las escuelas chárter operadas por los distritos miembros de NCCSE se asignarán al distrito de acuerdo con los requisitos del Plan de Implementación AB 602 y el Plan de Presupuesto Anual. Las personas designadas por el distrito representarán a las escuelas chárter operadas por los distritos de NCCSE en el Gabinete y la Junta de Gobernadores. Los estudiantes inscritos en escuelas chárter operadas por entidades miembros recibirán servicios comparables a los de los estudiantes inscritos en otras escuelas públicas dentro de la SELPA. Las escuelas chárter de la LEA dentro de NCCSE recibirán fondos de educación especial directamente y estarán representadas en el Gabinete. Cada escuela chárter LEA tendrá un voto en la Junta de Gobernadores.

Todas las LEA de NCCSE, incluidas las LEA de las escuelas chárter, documentarán que todos los fondos estatales y federales de educación especial asignados a la LEA se utilizan con el único propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a estudiantes identificados con discapacidades. El reembolso a SELPA por cualquier asignación de educación especial que no se utilice únicamente para ese propósito estará de acuerdo con las disposiciones del Plan de Implementación AB 602 para todos los distritos.

Antes de la aprobación o renovación de una carta chárter, el Superintendente o la persona designada de la entidad chárter debe consultar con el administrador de SELPA sobre la suficiencia de las garantías en la petición relacionada con la prestación de servicios de educación especial. La petición debe estipular que a ningún estudiante elegible para inscribirse en la escuela chárter se le negará la inscripción debido a una discapacidad o a la incapacidad de la escuela chárter para proporcionar los servicios necesarios. Las escuelas chárter deben delinear en la petición o memorando de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) la entidad responsable de proporcionar instrucción y servicios de educación especial. Este documento debe hacer referencia a cualquier transferencia anticipada de fondos de educación especial entre la entidad otorgante y la escuela chárter y cualquier disposición para compartir los déficits y/o factores de prorrateo en el financiamiento. La entidad chárter no puede exigir que una escuela chárter busque el estatus de LEA. Este documento debe afirmar, por escrito, que el distrito donde reside el estudiante, si es diferente a la entidad chárter, no es responsable de proporcionar servicios de educación especial a los estudiantes que están inscritos en la escuela chárter.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 35.0 – COMPRENSIÓN DE LECTURA

Aprobado por el Gabinete: 6-9-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	AB 2519 2/98 Requisito de la Junta Estatal 2/99

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que los estudiantes con discapacidades tengan acceso a la misma instrucción y materiales de instrucción de alta calidad y basados en la investigación que sus compañeros en la educación general. Los estudiantes con discapacidades tendrán acceso completo al currículo básico, incluidos los libros de texto del currículo básico adoptado por el estado y los libros de texto complementarios, los materiales de instrucción y el apoyo para dominar las habilidades de lectura y artes del lenguaje.

El personal de instrucción de educación especial tendrá la oportunidad de participar en las actividades de capacitación del distrito y de NCCSE relacionadas con la lectura y la alfabetización que incluyen, entre otras: investigación actual sobre alfabetización y aprendizaje, estándares y marcos adoptados por el estado, mayor participación de estudiantes con discapacidades en las evaluaciones de estudiantes en todo el estado y estrategias de instrucción basadas en la investigación.

Estos requisitos y estándares reflejan la intención de la Iniciativa de Lectura de California de 1999.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 36.0 – SERVICIOS ESTUDIANTILES E INVESTIGACIÓN ARBITRADA

Aprobado por el Gabinete: 6-9-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	EC 56341.1 (g) CE 56321.5 34 CFR § 300.320 (a)(4)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que existan procedimientos para garantizar que todas las personas con necesidades excepcionales reciban educación especial y servicios relacionados de acuerdo con su Programa Educativo Individualizado (IEP) y, en la medida de lo posible, se basen en investigaciones arbitradas.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Póliza No. 37.0 – NCCSE SELPA (Determinar las opciones de planes locales según el tamaño y el alcance, la definición de SELPA, los acuerdos contractuales)

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56195.1	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) es un Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) de varios distritos.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que la Junta de Gobierno de NCCSE, junto con los distritos miembros, presenten al Departamento de Educación un Plan Local para la educación de las personas con necesidades excepcionales que residen dentro de los distritos miembros. El Plan Local, a través de poderes conjuntos y/u otros acuerdos contractuales, incluirá todos los componentes requeridos de acuerdo con los mandatos estatales.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que en caso de que un distrito miembro no pueda proporcionar los programas especializados, los servicios y los apoyos requeridos en el Programa Educativo Individualizado (IEP) de un estudiante, el distrito miembro celebrará un acuerdo contractual con un distrito miembro de NCCSE que proporcionará esos servicios.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 38.0 – DESARROLLO DEL PLAN LOCAL

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.3 (a-d)	CE 56195.9 EC 56205 (b)(6) CE 56205 (d)
Enlace de requerimiento: Estado	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el Plan Local sea desarrollado y actualizado en cooperación por un comité de representantes de maestros y administradores de educación especial y general seleccionados por los grupos que representan, y con la participación de los padres miembros del Comité Asesor Comunitario.

En la elaboración del Plan Local se llevarán a cabo los siguientes pasos necesarios:

- Cada distrito cooperará con la oficina del condado y otros distritos en su área geográfica en la planificación de su opción bajo EC 56195.1.
- Cada año fiscal, cada distrito notificará al departamento, a las áreas afectadas del plan local de educación especial y a las oficinas del condado participantes de su intención de elegir una opción alternativa de las especificadas en EC 56195.1, al menos un año antes de la fecha de vigencia propuesta para la implementación del plan alternativo.
- Cada distrito cooperará con la oficina del condado para asegurar que el plan sea compatible con otros planes locales en el condado y cualquier plan del condado de un condado contiguo.
- Cada distrito presentará a la oficina del condado para su revisión cualquier plan desarrollado bajo la subdivisión (a) o (b) de EC 56195.1.
- El Plan Local, el plan presupuestario y el plan anual de servicios deberán estar redactados en un lenguaje que sea comprensible para el público en general.

Los miembros del comité participarán y se comunicarán de manera adecuada y efectiva antes de enviar el Plan Local al Gabinete de NCCSE y, posteriormente, a la Junta de Gobernadores de NCCSE. El CAC tendrá un mínimo de 30 días para revisar el Plan Local propuesto antes de presentarlo al Superintendente del Estado.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

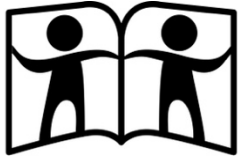
**Política No. 39.0 – AUTORIDAD DE LA OFICINA DEL CONDADO/JUNTA DE GOBIERNO
DEL DISTRITO SOBRE LOS PROGRAMAS**

Aprobado por el Gabinete: 9-15-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
	EC 56195.5 (a)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que, a través del Plan Local, los distritos participantes de NCCSE designen a la Junta de Gobernadores para que sea el órgano de gobierno de la organización. La Junta de Gobernadores será el órgano de formulación de políticas para NCCSE y sus distritos miembros. La Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE, por sus siglas en inglés) es designada como la Unidad Administrativa (AU, por sus siglas en inglés) para NCCSE.



NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION

Política No. 40 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ALUMNOS QUE RESIDEN EN OTROS DISTRITOS O CONDADOS

Aprobado por el Gabinete: 9-15-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
	EC 56195.5 (b)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que cada Junta de Gobierno Local de Educación tenga dentro de sus responsabilidades la autoridad para proporcionar la educación de un individuo en programas de educación especial mantenidos por otros distritos o condados, y puede incluir dentro de un programa de educación especial a estudiantes que residen en otros distritos o condados.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

**Política No. 41.0 – SISTEMA COORDINADO DE IDENTIFICACIÓN/ REMISIÓN/
EVALUACIÓN/ PLANIFICACIÓN EDUCATIVA/ REVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN**

Aprobado por el Gabinete: 9-15-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.7(a)	CE 56205(b)(7) CE 56300-56382 34 CFR § 300.201 5 CCR § 3030

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que exista un sistema coordinado dentro de cada distrito miembro para implementar todos los componentes requeridos de EC 56300-56382. Estos sistemas incluyen un sistema continuo de búsqueda de niños para las personas que residen dentro de los distritos miembros que aborda las relaciones entre la identificación, la detección, la derivación, la evaluación, la planificación, la implementación, la revisión y la evaluación trienal.

Además, habrá una serie de opciones de programas disponibles para satisfacer las necesidades de las personas con necesidades excepcionales de educación especial y servicios relacionados, según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Todos los procedimientos de planificación de instrucción para personas con necesidades excepcionales que son menores de tres años de edad se proporcionarán de conformidad con el Capítulo 4.4 de EC y la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California, Título 14.

Además, NCCSE y cada distrito miembro se aseguran de que se utilicen prácticas para mantener que un alumno será referido a instrucción y servicios de educación especial solo después de que se hayan considerado los recursos del programa de educación regular y, cuando corresponda, se hayan utilizado.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 42.0 – GARANTÍAS PROCESALES A LOS PROGRAMAS LOCALES

Aprobado por el Gabinete: 9-15-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.7 (b)	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que uno de los servicios regionalizados proporcionados por NCCSE sea la actualización y distribución de las Garantías Procesales, incluidas las versiones traducidas según sea necesario.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Póliza No. 43.0 – HOSPITALES, LCI, ESCUELAS DE TRIBUNALES DE MENORES,
ACUERDOS DE ESCUELAS COMUNITARIAS

Aprobado por el Gabinete: 4-14-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56195.7(d-g) CE 56195.8(a)	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se mantengan acuerdos por escrito con las agencias públicas que brindan servicios a los estudiantes con necesidades excepcionales. Estos acuerdos incluirán una descripción del proceso para coordinar y proporcionar servicios educativos a las personas con necesidades excepcionales que son colocadas en entornos que incluyen hospitales públicos, instituciones infantiles autorizadas (LCI, por sus siglas en inglés), hogares de familias de crianza y escuelas comunitarias de tribunales de menores.

Además, es responsabilidad del distrito en el que reside cada estudiante monitorear dichas colocaciones y asegurarse de que se proporcionen todos los requisitos del IEP.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 44.0 – PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN CONTINUA DEL PROGRAMA Y UN MECANISMO PARA CORREGIR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS

Aprobado por el Gabinete: 15-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.7 (c)(6) EC 56195.7 (j)(2-3)	

El área del plan local de educación especial (SELPA, por sus siglas en inglés) del Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) garantiza que los acuerdos escritos desarrollados por todas las entidades que participan en el Plan Local incluyan una disposición de que se proporcionarán servicios regionalizados a los distritos miembros.

Los servicios regionalizados incluirán la disposición para la revisión continua de los programas de SELPA, que abarca los procedimientos utilizados en el marco del Plan Local, y un mecanismo para corregir cualquier problema identificado.

Los elementos de la revisión continua del programa incluirán, entre otros, los siguientes:

- Monitoreo de los programas/clases regionales, incluyendo la baja incidencia y los servicios relacionados, completados por NCCSE y el distrito miembro anfitrión.
- Provisión de oportunidades de capacitación continua para el personal y administradores certificados y clasificados empleados por el distrito y NCCSE, así como para padres y miembros de la comunidad. Los temas de capacitación pertinentes y oportunos se determinarán mediante el seguimiento de las necesidades, así como las aportaciones del personal y las partes interesadas. La capacitación incluirá, entre otras, áreas como el plan de estudios, las metodologías profesionales, los IEP/IFSP, el sistema IEP en línea y el impacto de los cambios en los estatutos estatales y/o federales.
- Revisión de los datos del Sistema de Información de Administración de Educación Especial de California (CASEMIS, por sus siglas en inglés) para ayudar a determinar las necesidades de modificación y/o adición del programa.
- Monitoreo del desempeño del área educativa local (LEA) reportado en las Medidas del Informe Anual de Desempeño de Educación Especial, incluidos los indicadores del Plan de Desempeño Estatal (SPP, por sus siglas en inglés) y el Informe de Desempeño Anual (APR, por sus siglas en inglés). Este monitoreo se completará con el fin de determinar la necesidad de modificación y/o adición del programa SELPA.

- Participación y revisión de los hallazgos del Proceso de Aseguramiento de la Calidad del CDE, incluidas las Revisiones de Indicadores de Desempeño y las Revisiones Integrales.
- Revisión de todos los hallazgos, acciones correctivas y/u órdenes de la Queja de Cumplimiento y la Audiencia de Debido Proceso.
- Seguimiento de los programas/clases regionales, incluyendo los servicios de baja incidencia y relacionados.

En las reuniones programadas regularmente, los miembros del personal de NCCSE y los administradores del distrito abordarán todos los problemas identificados del programa. Las estrategias para la corrección de todas las cuestiones incluirán la colaboración, el debate, la formación de grupos de trabajo y la prestación de consultas y asistencia técnica cuando sea necesario.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política N° 45.0 – ADOPCIÓN DE POLÍTICAS

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.7(i)	CE 56195.8

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que la Junta de Gobernadores sea el órgano de formulación de políticas para NCCSE y sus distritos miembros. Las políticas y procedimientos adoptados por la Junta de Gobernadores, bajo la autoridad de la junta del distrito adoptante, tienen el mismo estatus que otras políticas de la junta distrital. Todas las políticas y procedimientos se establecen de conformidad con los códigos federales y estatales.

Las políticas que rigen el área del plan local de educación especial (SELPA, por sus siglas en inglés) de NCCSE y sus distritos miembros serán adoptadas por la Junta de Gobernadores e implementadas el siguiente año calendario a partir del 1 de julio, a menos que se indique lo contrario en la acción aprobada. Todas las pólizas aprobadas están sujetas al proceso de entrada establecido por ley y localmente antes de la incorporación.

Como requisito del Plan Local, se utilizará una política de NCCSE para la distribución de fondos y se incluirá en el Plan Local.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 46.0 - MONITOREO DE COLOCACIONES EN ESCUELAS NO PÚBLICAS Y NO SECTARIAS

Aprobado por el Gabinete: 4-14-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.8(b)(1)	EC 56205(c)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que las colocaciones de todos los estudiantes en escuelas no públicas y no sectarias sean monitoreadas de cerca por el distrito de residencia del estudiante.

El monitoreo incluirá, pero no se limitará a, la verificación de que todos los requisitos del IEP de cada estudiante se implementen en su totalidad, y que el progreso hacia el cumplimiento de las metas anuales se informe a los padres en el método documentado en el IEP.

En los procedimientos de NCCSE se incluirá una descripción del proceso de supervisión, incluido el método para evaluar si el alumno está progresando en la educación.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

**Política No. 47.0 – REVISIÓN A SOLICITUD DE UN MAESTRO DE EDUCACIÓN GENERAL
O EDUCACIÓN ESPECIAL**

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.8 (b)(2)	34 CFR § 300.324
Enlace de requerimiento: Estado	

El Consorcio de Educación Especial de la Costa Norte (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que, a solicitud del maestro de educación general o de educación especial de un estudiante, se convoque una reunión del equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) para revisar asuntos que incluyen la colocación, la instrucción y los servicios relacionados en lo que respecta a la asignación del estudiante a la clase del maestro.

La reunión del equipo del IEP se convocará dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud por escrito. En el caso de una solicitud verbal, se notificará al profesor de la necesidad de una solicitud por escrito. Al determinar la ventana / cronograma para la fecha de la reunión, no se contarán los días de vacaciones escolares de más de cinco días de duración, incluidas las vacaciones semestrales y de verano.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Póliza No. 48.0 – TRANSPORTE

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.8 (b)(5) Enlace de requerimiento: Estado	34 CFR § 300.34 20 USC § 1412(a)(16)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el transporte de educación especial como un servicio relacionado se proporcione a los niños de acuerdo con cada Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). Por lo general, un niño es elegible para el transporte cuando el equipo del IEP ha determinado, a través de una revisión de la información y los criterios, que el transporte es necesario para ayudar a un niño con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial. El transporte incluye viajes hacia y desde la escuela, alrededor de los edificios escolares y cualquier equipo especializado (como autobuses, elevadores y rampas especiales o adaptados) necesario para proporcionar transporte especial a un niño con una discapacidad. El IEP de cada niño debe incluir la determinación del equipo con respecto al transporte, incluidos los detalles y el equipo necesario.

Para determinar la elegibilidad para el transporte, cada equipo del IEP dentro de los distritos miembros de NCCSE revisará los criterios que incluyen, entre otros:

- Colocación: los estudiantes generalmente reciben transporte si el IEP no se puede implementar en su escuela de residencia debido a la falta de disponibilidad de programas y/o servicios.
- Si el estudiante requiere transporte de una manera diferente a la de sus compañeros no discapacitados debido a su discapacidad.
- Si se requiere transporte para que el estudiante se beneficie de su instrucción especializada.
- Si el estudiante requiere transporte debido a factores personales como la salud, el juicio cognitivo o la falta de capacidad para comunicarse.

Además, NCCSE y sus distritos miembros se aseguran de que los distritos miembros cuenten con procedimientos que garanticen la compatibilidad entre los dispositivos de asientos móviles y los sistemas de seguridad requeridos por la Norma Federal de Seguridad de Vehículos Motorizados No. 22 (49 CFR 571.222), y que confirmen que todos los conductores de autobuses y furgonetas escolares estén capacitados en la instalación adecuada de dispositivos de asientos móviles en el sistema de sujeción.

En los casos en que las colocaciones de los estudiantes no se puedan realizar en la escuela del vecindario y/o, debido a la gravedad de la discapacidad de un niño, se determine que el transporte es un servicio relacionado requerido, el distrito de residencia proporcionará transporte y todo el equipo necesario y las adaptaciones de transporte especificadas en el IEP del estudiante para proporcionar al niño acceso a los servicios educativos.



NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION

Póliza No. 49.0 – CARGA DE TRABAJO PARA ESPECIALISTAS DEL HABLA/LENGUAJE (3-5 AÑOS)

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.8 (b)(7)	EC 56441.7 (a) CE 56441.11
Enlace de requerimiento: Estado	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el número máximo de casos para un especialista del habla y el lenguaje que brinde servicios exclusivamente a estudiantes preescolares con necesidades excepcionales entre las edades de tres y cinco años no exceda un conteo de cuarenta (40).



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 50.0 – MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO – DEBIDO PROCESO

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.8 (c) Enlace de requerimiento: Estado	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que en caso de que un distrito miembro o los miembros de la junta directiva de la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE, por sus siglas en inglés) participen en un procedimiento de audiencia de debido proceso, los otros distritos miembros y/o el SDCOE serán eximidos de responsabilidad. Las actividades de audiencia de debido proceso se llevarán a cabo de conformidad con las leyes estatales y federales.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Póliza No. 51.0 – PLAN DE TRANSFERENCIA DE PROGRAMA

Aprobado por el Gabinete: 15-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56207	

El área del plan local de educación especial (SELPA, por sus siglas en inglés) del Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que ningún programa y servicio educativo que ya esté en funcionamiento en un distrito miembro de NCCSE, incluidos los programas de la oficina de educación del condado (COE, por sus siglas en inglés), se transfiera a otro distrito escolar o a un COE o de un COE a un distrito escolar, a menos que NCCSE haya desarrollado un plan que aborde todos los componentes requeridos especificados en EC§56207. incluyendo, pero no limitado a:

- 1) Necesidades de los alumnos.
- 2) La disponibilidad de toda la gama de servicios para los alumnos afectados.
- 3) La continuación funcional de los actuales programas de educación individualizada de todos los alumnos afectados.
- 4) La prestación de servicios en el entorno menos restrictivo del que puedan beneficiarse los alumnos afectados.
- 5) El mantenimiento de todos los servicios de apoyo adecuados.
- 6) La garantía de que se cumplirán todas las leyes y regulaciones federales y estatales y las políticas de SELPA.
- 7) Los medios a través de los cuales los padres y el personal fueron representados en el proceso de planificación.
- 8) Fechas de transferencia.
- 9) Desacuerdos de la agencia remitente o receptora con el plan de transferencia.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 52.0 – INTERVENCIONES DE COMPORTAMIENTO

Aprobado por el Gabinete: 4-14-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56520 - 56525 34 CFR § 300.324 20 USC 1414(d)	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que todos los estudiantes que presenten serios problemas de comportamiento reciban evaluaciones oportunas y apropiadas y apoyos e intervenciones positivas de acuerdo con los estatutos estatales y federales existentes.

NCCSE y sus distritos miembros están comprometidos con la implementación proactiva de apoyos de comportamiento positivo en caso de que el comportamiento de un estudiante impida su aprendizaje y/o el aprendizaje de otros.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 53.0 – PROVISIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 6-21-21

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
CE 56205(a)(12)(D)(i-ii)	EC 56195.1(b)(1)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que la estructura de gobierno del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) se establezca por acuerdo entre las juntas directivas de las LEA miembros. La estructura de gobierno consiste en lo siguiente:

- Junta de Gobernadores
- Comité Asesor Comunitario
- Comité de Revisión de Fideicomisarios

Además, la Junta de Gobernadores será responsable de aprobar el personal necesario para apoyar el funcionamiento de NCCSE. Al revisar y aprobar los presupuestos de NCCSE anualmente, la Junta de Gobernadores acordará el empleo de personal para la oficina de NCCSE por recomendación del Director y el Comité de Finanzas de la SELPA.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que el Plan Local de SELPA presentado al Superintendente incluya y especifique:

- Las responsabilidades de la oficina del condado y de la junta de gobierno del distrito en el proceso de formulación de políticas
- Las responsabilidades de los superintendentes de cada distrito y oficina del condado participante en la implementación del plan
- Las responsabilidades de los administradores de educación especial del distrito y del condado en la coordinación de la administración del plan local

El Plan Local de NCCSE también incluirá la identificación de las funciones respectivas de la unidad administrativa de NCCSE (Oficina de Educación del Condado de San Diego [SDCOE]) y el administrador de SELPA y los distritos miembros de NCCSE en relación con:

- La contratación, supervisión, evaluación y disciplina del administrador de la SELPA y del personal empleado por la unidad administrativa (SDCOE) en apoyo al Plan Local

- La asignación del estado de fondos federales y estatales a la SELPA
- El funcionamiento de los programas de educación especial
- Monitorear el uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados para programas de educación especial.
- La preparación de los informes programáticos y fiscales requeridos a la SELPA por el estado



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 54.0 – DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS PARTICIPANTES

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.1 (b)(2)	

El área del plan local de educación especial (SELPA, por sus siglas en inglés) del Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el Plan Local sea desarrollado por los distritos participantes en el SELPA. Este plan incluye el establecimiento de un sistema para determinar la responsabilidad de las agencias participantes por la educación de cada individuo con necesidades excepcionales que reside dentro de NCCSE SELPA.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 55.0 – DESIGNACIÓN DE UNA AGENCIA LOCAL RESPONSABLE

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.1 (b)(3)	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el Plan Local presentado al superintendente incluya la designación de una Unidad Administrativa (AU, por sus siglas en inglés) de la Agencia Local responsable.

La Junta de Gobernadores de NCCSE tiene la responsabilidad de seleccionar a la AU, que se ha determinado que es la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE, por sus siglas en inglés). La AU desempeñará funciones tales como la recepción y administración de fondos, la prestación de apoyo administrativo y la coordinación de la ejecución del plan, aunque cualquier organismo participante podrá prestar cualquiera de estos servicios exigidos por el plan local.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 56.0 – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - NCCSE Y DISTRITOS MIEMBROS

Aprobado por el Gabinete: 4-14-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56205 (b)(5)	

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que, en caso de que ocurra una disputa entre los distritos miembros, o NCCSE y la Agencia Local Responsable o un distrito, se resuelva al nivel más bajo posible.

NCCSE y sus distritos miembros se aseguran además de que, en caso de que una disputa no se resuelva en el nivel más bajo, las partes pueden solicitar una audiencia sobre el tema, pero la Junta de Gobernadores. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la recomendación de la Junta de Gobernadores, la disputa se someterá a la junta de apelaciones del Comité de Revisión de Fideicomisarios, cuya decisión será vinculante.

El proceso de resolución de disputas incluirá disputas sobre la distribución de fondos, la responsabilidad de la prestación de servicios y las actividades de gobernanza especificadas en el Plan Local.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 57.0 – DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ESTATALES Y FEDERALES

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.7(i)	CE 56195 CE 56195.1(b)(3) CE 56195.10

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que el Director de NCCSE utilizará toda la información requerida, incluida la asistencia diaria promedio (ADA, por sus siglas en inglés), los aportes del Comité de Finanzas, el Gabinete de NCCSE, el CAC y todas las demás fuentes de información y datos para formular una recomendación anual para la distribución de fondos estatales y federales a los distritos miembros de NCCSE. y a cualquier escuela chárter en caso de que sean aceptadas como una Agencia de Educación Local de NCCSE. Este será el Plan de Distribución de Fondos para el próximo año fiscal.

El Director de NCCSE solicitará a la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE), actuando como la Agencia Local Responsable (RLA), que distribuya fondos estatales y federales para el año siguiente a cada distrito miembro según el plan de asignación fiscal aprobado por la Junta de Gobernadores.

Los detalles adicionales de la distribución de fondos estatales y federales se incluyen en el Plan Local de NCCSE.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 58.0 – ESPECIALISTAS EN RECURSOS

Aprobado por el Gabinete: 15-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
EC 56195.8 (b)(4)	CE 56362 CE 56101 CCR 5 § 3100
Enlace de requerimiento: Estado	

El Consorcio de Educación Especial de la Costa Norte (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se proporcionen servicios de especialistas en recursos a aquellos estudiantes cuyas necesidades han sido identificadas en un Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). Un estudiante no puede ser asignado al Especialista en Recursos durante la mayor parte del día escolar sin la aprobación del equipo del IEP del estudiante.

Los Especialistas en Recursos no serán asignados simultáneamente para servir como Especialistas en Recursos y para impartir clases de educación general. El número de casos para los especialistas en recursos no excederá los 28 estudiantes, a menos que esté autorizado por una exención de la Junta Estatal de Educación para tener un máximo de 32 estudiantes en el número de casos. Al menos el 80 por ciento de los programas de Especialistas en Recursos dentro de los distritos de NCCSE contarán con un asistente de instrucción.

El rol del Especialista en Recursos incluirá, pero no se limitará a:

- Proporcionar instrucción y servicios, incluida la instrucción académica especializada (SAI, por sus siglas en inglés).
- Proporcionar información y asistencia a los estudiantes con necesidades excepcionales y a sus padres.
- Proporcionar consultas, información de recursos y materiales sobre personas con necesidades excepcionales a sus padres y al personal de educación general.
- Coordinación de los servicios de educación especial con los programas escolares regulares para todos los estudiantes inscritos en el programa de Especialista en Recursos.
- El monitoreo del progreso de los estudiantes, la participación en la revisión y revisión de los IEP, según corresponda, y la remisión de los estudiantes al equipo del IEP no deben demostrarse el progreso apropiado.
- Proporcionar un énfasis instructivo para los estudiantes de escuela intermedia en el logro académico, el desarrollo profesional y vocacional, y la preparación para la vida adulta.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 59.0 – PADRES SUSTITUTOS, PADRES SUSTITUTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS

Aprobado por el Gabinete: 15-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
Enlace de requerimiento: Estado	CE 56050 34 CFR § 300.519 20 USC § 1415 (b)(2)(A) 17 CCR § 52175 CE 52140 (b)(12) 34 CFR § 303.406 20 USC § 1439 (a)(5)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que cada distrito dentro de NCCSE haya establecido procedimientos con respecto a la asignación de padres sustitutos a bebés, niños pequeños y niños en edad escolar. Estos procedimientos se utilizarán siempre que la ubicación de los padres biológicos o tutores no se conozca o no esté disponible, el niño esté bajo la tutela del estado o el niño dependa del tribunal de menores y/o los derechos de paternidad hayan sido limitados o renunciados.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 60.0 – SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE PERSONAL

Aprobado por el Gabinete: 5-12-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
	CE 56240 CE 56241

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros se aseguran de que se proporcionen programas de desarrollo del personal para maestros de educación regular y especial, administradores, empleados certificados y clasificados, voluntarios, miembros del Comité Asesor Comunitario y, según corresponda, miembros de las juntas directivas del distrito y del condado. NCCSE coordinará el desarrollo del desarrollo del personal con otros programas de desarrollo del personal dentro de NCCSE y sus distritos miembros, incluidos los programas de desarrollo del personal a nivel escolar autorizados por las leyes estatales y federales.

Los programas de desarrollo del personal se desarrollarán en colaboración con sus distritos miembros para incluir, entre otros, todo lo siguiente:

- a) Proporcionar oportunidades para que los administradores, el personal, los paraprofesionales y los voluntarios de NCCSE y de los distritos miembros participen en actividades de desarrollo de acuerdo con una identificación sistemática de las necesidades de los alumnos y del personal.
- b) Provisión de oportunidades para que los administradores de NCCSE y de los distritos miembros, los maestros, otro personal participante, los estudiantes con necesidades excepcionales y los padres de dichos estudiantes participen en el diseño e implementación de los programas de desarrollo del personal.
- c) Actividades y programas de desarrollo profesional que brindan oportunidades para el aprendizaje experiencial, práctico y reflexivo incluyen, entre otros, grupos de varios tamaños (pequeños, medianos y grandes), aprendizaje autodirigido y observación sistemática durante las visitas a otras aulas o escuelas.
- d) Permitir el tiempo reservado para el aprendizaje profesional durante todo el año, incluido, entre otros, el tiempo en que el personal escolar participante es liberado de sus deberes regulares.
- e) La evaluación y modificación de programas y actividades de manera continua con el personal participante y con la ayuda de consultores externos, según sea necesario.
- f) Inclusión del personal administrativo de la escuela como participantes activos en una o más actividades de desarrollo del personal.
- g) Provisión de un presupuesto anual para gastos razonables y necesarios relacionados con los programas de desarrollo del personal.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 61.0 – EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

Aprobado por el Gabinete: 17-11-16

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 1-23-17

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
	CE 56329 34 CFR § 300.502 34 CFR § 300.504 (c)(1)

El Consorcio de la Costa Norte para la Educación Especial (NCCSE) y sus distritos miembros garantizan que los padres tengan derecho a una Evaluación Educativa Independiente (IEE, por sus siglas en inglés). Tanto la notificación por escrito como la notificación de garantías procesales incluyen información que confirme y el derecho a obtener, a expensas públicas, una IEE de expertos calificados si los padres o tutores no están de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito del estudiante.

Los padres pueden solicitar una IEE en respuesta a una evaluación específica completada por el distrito miembro, y deben solicitar la IEE dentro de los dos años posteriores a la fecha de presentación de la evaluación con la que no están de acuerdo, de acuerdo con el estatuto de limitaciones.

NCCSE y los distritos miembros se aseguran además de que se cumplan todas las regulaciones que rigen las IEE. Los procedimientos que explican la IEE se proporcionarán a los padres que soliciten una IEE. Esto incluirá, entre otros, información sobre dónde se puede obtener una IEE y los criterios aplicables a las IEE; específicamente que los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación deben ser los mismos que los criterios utilizados cuando el distrito inicia una evaluación, en la medida en que esos criterios sean consistentes con el derecho de los padres a una IEE, e incluirán todos los requisitos de los códigos y reglamentos relacionados.

Los resultados de una IEE, si cumple con los criterios del distrito, serán considerados por el distrito en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

Si el distrito miembro no está de acuerdo en proporcionar la IEE a expensas públicas, el distrito debe solicitar el debido proceso, sin demoras innecesarias, para demostrar que la evaluación específica fue apropiada.



**NORTH COASTAL CONSORTIUM
FOR SPECIAL EDUCATION**

Política No. 62.0 – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO LOCAL

Aprobado por el Gabinete: 12-12-19

Aprobado por la Junta de Gobernadores: 27-1-2020

<u>Referencia legal</u>	<u>Códigos y Regulaciones Adicionales</u>
20 USC, artículo 1412(a)(11)	Código de Educación de California, Parte 30

Será política de esta agencial local de educación (LEA) que el plan local sea adoptado por la(s) junta(s) local(es) apropiada(s) (distrito/condado) y sea la base para la operación y administración de los programas de educación especial, y que la(s) agencia(s) representada(s) en este documento cumplirá(n) con todos los requisitos aplicables de las leyes y regulaciones estatales y federales, incluido el cumplimiento de la IDEA; la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, Sección 504 de la Ley Pública; y las disposiciones del Código de Educación de California, Parte 30.